

SECRETARIA: En la fecha paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informandole que la apoderado de la parte demandante presentó escrito el día 18 de julio de 2018, solicitando copia auténtica de la sentencia. Provea de conformidad.

Sincelejo, 3 de agosto de 2018.

CESAR ORLANDO COLEY GALVAN

Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, tres (3) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 70001-33-33-002-2016-00239-00

Demandante: JAVIER DE JESUS CARDONA TORRES

Demandado: CASUR.

Vista la nota secretarial que antecede y verificado el plenario, se evidencia memorial de fecha 18 de julio de 2018, suscrito por el doctor ALVARO DE JESUS MENDOZA PEREZ, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, solicita a sus costas copia auténtica de los siguientes documentos:

- Audiencia de conciliación de fecha 27 de junio de 2018.
- Auto de fecha 29 de junio de 2018, mediante el cual se aprueba la conciliación celebrada dentro de la audiencia inicial realizada el 27 de junio de 2018.
- Certificación de la fecha de notificación y ejecutoria de las diligencias anteriores.
- Poder con constancia que se encuentra vigente y no ha sido revocado
- Acta de propuesta del comité de conciliación de CASUR y sus anexos.

Con respecto a la expedición de copias el artículo 114 y siguiente del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

“Artículo 114: Copias auténticas judiciales. Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observación de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.
4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.
5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.

En este sentido y por encontrarse ajustado a derecho, procederá el Despacho a ordenar la expedición de las copias autenticadas arriba indicadas, a costas de la parte interesada y con sus respectivas constancias.

Por lo anterior, se resuelve:

PRIMERO: EXPÍDASE por secretaría las copia arriba indicadas, a costas de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa del Circuito

Ajva.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No 103 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 06 AGO. 2018
Las ocho de la mañana (8 a. m.)


SECRETARIO (A)